



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO AMPLIACIÓN”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 231 /2018

Valparaíso, 07 AGO. 2018

VISTOS:

1. El Of. Ord. N° 0801, de fecha 15 de septiembre de 2010 de La Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, que indica que si la planta Minera BlackColt no cumple con ciertas características señaladas en el Of. Ord., no ameritaría su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, pudiendo ser implementadas previa solicitud de los permisos sectoriales correspondientes y dando cumplimiento a toda normativa ambiental vigente.
2. La Carta s/n°, ingresada con fecha 28 de marzo de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Álvaro Cruz Martínez, en representación de Minera Hasparren SpA. (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Consulta de Pertinencia Proyecto Ampliación*” (en adelante “el Proyecto”).
3. La Carta N° 0295, de fecha 04 de mayo de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
4. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 14 de junio de 2018, mediante la cual el proponente solicita ampliación de plazo.
5. La Carta N° 0356, de fecha 19 de junio de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso otorga plazo adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
6. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 10 de julio de 2018, mediante la cual el proponente presenta antecedentes adicionales referidas a la consulta del primer visto.
7. El Of. Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
8. El Of. Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*”.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto original denominado Planta Minera *Blackcolt* se ejecutó el año 2010 y consistía en la instalación y posterior operación de una planta concentradora de sulfuros de cobre mediante flotación convencional, localizada en el Parque Industrial Minero de Los Comunes, Petorca, con una operación de escala de pequeña minería a una capacidad de **procesamiento máxima de 3.000 toneladas mensuales** y con una producción esperada de 120 toneladas de concentrado.

Finalmente, las operaciones se estabilizaron en torno a las 2.000 toneladas mensuales con una producción del orden de 70 toneladas de concentrado.

2. Que, con fecha 28 de marzo de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Consulta de Pertinencia Proyecto Ampliación*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El proyecto se emplazaría en la comuna de Petorca, Región de Valparaíso.
- b) El proyecto estaría ubicado en el Parque Minero de Los Comunes, en el lote N°1, el proyecto se emplazaría en una zona definida por la Ilustre Municipalidad de Petorca para el desarrollo de la actividad de la pequeña minería en la comuna.
- c) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
P1	6.433.725	327.456
P2	6.433.780	327.571
P3	6.433.920	327.502
P4	6.434.010	327.502
P5	6.434.009	327.442
P6	6.433.862	327.387

- d) La superficie total de los dos predios correspondería a 20 hectáreas, de las cuales, actualmente la faena utiliza un espacio estimado de 3 hectáreas y el proyecto ampliación implica hacer uso de aproximadamente 2,1 hectáreas adicionales, las que en gran medida corresponden al nuevo depósito de relaves.
- e) La ampliación de la planta de beneficio de minerales considera alcanzar una **capacidad total de procesamiento de 4.800 toneladas mensuales** y una producción estimada de 193 toneladas de concentrado por mes, de una ley media de 27%, a ser comercializado.
- f) La fase de construcción se estima en un plazo de 12 meses y se requeriría una mano de obra de 8 trabajadores adicionales.
- g) Se construiría un embalse de relaves el cual tendría las siguientes características:
 - Muros construidos con material empréstito, debidamente compactado e impermeabilizado a fin de evitar filtraciones que afecten su resistencia.
 - El criterio de diseño del muro consistiría en construir taludes estables con un peso suficiente como para evitar deslizamientos y con un ancho de coronamiento tal que no se produzcan grietas longitudinales. En este sentido se levantaría en el perímetro este y sur del depósito un muro de un total de 300 metros de largo, **5,0 metros de altura**, 14,15 metros de base y 2, 0 metros de ancho de coronamiento.
 - En forma paralela y aguas bajo respecto al prisma resistente, se construiría un muro de Pie de 0,6 metros de altura utilizando material de empréstito de la zona, el que tendría por objeto delimitar físicamente el embalse y evitar cualquier derrame de material fuera de la traza del muro de contención.

- El área involucrada en el depósito es de aproximadamente de 18.300 m² y la capacidad resultante de relaves correspondería a **49.360 m³**.
- En una etapa, mientras la ampliación se encuentra en fase de instalación, se depositarían relaves a razón de 1.800 toneladas mensuales (825 m³) provenientes de la operación actual, por un periodo estimado de 6 meses. Posteriormente, durante los próximos 6 meses de marcha blanca se estima que se depositarían relaves a razón de 4.600 toneladas mensuales (2.110 m³) en total. Esto implicaría una vida útil estimada de 2,5 años aproximadamente.
- Adicionalmente, se proyecta la construcción de un canal de contorno de 200 metros de longitud para evitar las aguas de contacto en el perímetro del sector oeste del depósito de relaves, producto de las lluvias esporádicas, desviando levemente su trayectoria a través de un canal en tierra para devolver las aguas superficiales a su cauce de escorrentía natural.

El valor máximo de precipitaciones para un período de 24 horas, acordé a la información de la estación monitorea de la Dirección de Aguas localizada en Chincolco, y para un período de retorno de T=100 años, es de 83,55 mm. El caudal máximo estimado sería de 0,6 m³/seg.

- h) La fase de operación consistiría en un circuito de chancado, circuito de molienda y flotación, filtrado y secado y contaría con un embalse de relaves.
- i) La Planta concentradora considera una vida útil de 20 años, a pesar de ello se considera una fase de cierre la cual tendría como finalidad de prevenir, minimizar y/o controlar riesgos y efectos negativos que se puedan generar o continúen presentándose con posterioridad al cese de las operaciones, esta fase la cual consistiría en el desmantelamiento de las instalaciones, desenergizar instalaciones, cierre de accesos, estabilización de taludes, señalizaciones, retiro de materiales y desechos, protección de estructuras remanentes.
- j) En el caso del embalse de relaves, la fase de cierre consistiría en el desmantelamiento de instalaciones, secado de lagunas de aguas claras, mantención de canales perimetrales, sistema de evacuación de aguas lluvias, cierre de accesos, recubrimientos de cubetas y taludes, estabilización de taludes y señalizaciones.
- k) Tabla comparativa con los cambios a introducir:

Componentes Proyecto Actual	Cambios a Introducir	Componentes proyecto actual más los cambios a introducir
Línea de chancado compuesta por: 1 tolva - 1 chancador primario de mandíbulas - 1 harnero vibratorio - 1 chancador secundario de cono - 3 cintas transportadoras - 1 pila de acopio de finos.	Reemplazo de chancador secundario y harnero por equipos similares de mayor capacidad. Se agregan cintas transportadoras, alimentador y pila de acopio de finos.	Línea de chancado compuesta por: 1 tolva - 1 alimentador - 1 chancador primario de mandíbulas - 1 harnero vibratorio - 1 chancador secundario de cono - 6 cintas transportadoras - 2 pilas de acopio de finos.
Superficie área chancado 12.00 m ² app.	Se traslada a nuevo emplazamiento a 50 m.	Superficie área chancado 2.500 m ² app.
Línea de molienda compuesta por: 1 cinta transportadora, 1 molino de bolas, 1 bomba de pulpa y 1 hidrociclón.	Se adiciona segundo circuito de molienda de mayor capacidad.	Línea de molienda compuesta por: 2 cintas transportadoras, 2 molinos de bolas, 2 bombas de pulpa y 2 hidrociclones.
Superficie del sector molienda de 144 m ² .	Se construiría un nuevo galpón con una superficie de 144 m ² .	Dos galpones para líneas de molienda con una superficie de 144 m ² cada uno.
Línea de flotación compuesta por 10 celdas de flotación, 1	Se adicionan 6 equipos de flotación de mayor capacidad en el mismo galpón existente.	Línea de flotación compuesta por: 16 celdas de flotación, 1 acondicionador y 3 bombas de

acondicionador y 2 bombas de pulpa		pulpa.
Secado mediante evaporación en cancha.	Se instalarían equipos para secado de concentrado en área existente.	1 espesador de concentrado , 1 filtro de prensa, cancha de secado.
Depósito de relaves zorrillo , existente y en uso.	Construcción de nuevo depósito de relaves y cese de uso de depósito antiguo.	Embalse de relaves de 18.300 m ² de superficie y 49.360 m³ de capacidad., Altura muro <=5.0 metros.
Taller no habilitado.	Se construiría galpón de taller con una superficie de 120 m ² .	Galón de taller con una superficie de 120 m ² .
Instalaciones de aguas: Acumulador de 400 m ³ , línea de agua de pozo. Consumo de agua fresca de 1,3 l/s.	Se instalaría una nueva línea de agua en paralelo y construiría un nuevo acumulador adicional.	Instalaciones de agua de 1 acumulador de 400 m ³ , 1 acumulador de 700 m ³ , 2 líneas de agua de pozo en hdpe. Consumo de agua fresca 2,0 l/s.
Instalaciones eléctricas: 1 subestación de 400 kVA, 1 línea de postación de media tensión de 600 m.	Se agrega nueva subestación de 500 kVA y se traslada 50 m la nueva zona de subestación.	Instalaciones eléctricas , 2 subestaciones (400 y 500 kVA) , 1 línea de postación de media tensión de 650 m.

l) El proyecto almacenaría **sustancias inflamables** que se utilizan en el proceso productivo, en un lugar habilitado de la faena el cual tendría una capacidad de almacenamiento de **910 Kg/día**. Además, almacenaría **sustancias corrosivas** que se utilizan en el proceso productivo, en un lugar habilitado de la faena el cual tendría una capacidad de almacenamiento de **3.800 kg/día**.

m) En lo que respecta al **transporte terrestre de sustancias**, los reactivos serían suministrados por proveedores, en cambio el petróleo diésel se transportaría dos (2) veces por semana desde estaciones de servicio en Petorca y/o Cabildo, según requerimiento a razón de 800 l (kg) semanales, lo que equivale a **97 Kg/día**.

3. Que, según la herramienta de “*Análisis Territorial para la Evaluación*” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

4. Que, según lo dispuesto en las letras a), b), c), i), k), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;

b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

(...)

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de D.O. 26.01.2010 carbón, petróleo y gas comprendiendo las prospecciones, Ley 20417 explotaciones, plantas procesadoras y disposición de Art. PRIMERO N° 7 residuos y estériles, así como la extracción industrial b) de áridos, turba o greda;

(...)

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;

(...)

ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;*

(...)

p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales a.1, b.1, c), i.1, i.3, k.1), ñ.3, ñ.4 ñ.5 y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“a.1. Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros (5 m) medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas, o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m3).

(...)

b.2. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

(...)

i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).

(...)

i.3. Se entenderá por proyectos de disposición de residuos y estériles aquellos en que se dispongan residuos masivos mineros resultantes de la extracción o beneficio, tales como estériles minerales de baja ley, residuos de minerales tratados por lixiviación, relaves, escorias y otros equivalentes, que provengan de uno o más proyectos de desarrollo minero que por sí mismos o en su conjunto tengan una capacidad de extracción considerada en la letra i.1. anterior.

(...)

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo.

(...)

ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a

ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la ampliación y operación de una planta concentradora de sulfuros de cobre mediante flotación, contaría con un embalse de relaves, dos subestaciones, y almacenaría sustancias inflamables, corrosivas y transportaría sustancias inflamables que se emplazaría en la comuna de Petorca.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de procesamiento máxima de 4.800 toneladas mensuales de mineral, es decir menos de 5.000 toneladas mensuales, contaría con un embalse de relaves con una capacidad de 49.360 m³ es decir menos de 50.000 m³ y contaría con una altura de igual o menor a 5 metros medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, contaría con una línea de postación de media tensión es decir menos a 23 kV, contaría con dos subestaciones con una capacidad total instalada de 1.000 kVA, almacenaría sustancias inflamables y corrosivas en un lugar habilitado para ello con una capacidad de almacenamiento de 910 Kg/día y 3.800 Kg/día es decir menos de 80.000 kg/día de sustancias inflamables y menos de 120.000 kg/día de sustancias corrosivas y transportaría 97 Kg/día de sustancias inflamables es decir menos de 400 t/día, y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial
7. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales a), b), c), i) k), ñ) y p) del RSEIA.
8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “*Consulta de Pertinencia Proyecto Ampliación*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Álvaro Cruz Martínez, en representación de Minera Hasparren SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
BRS/GDSR/fal.
ID: PERTI-2018-814

Distribución:

- Sr. Álvaro Cruz Martínez, Minera Hasparren SpA, Marchant Pereira 150, Oficina 1002, Providencia, Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Zona Central.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Zona Central.
- Ilustre Municipalidad de Petorca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°728-B/2018; Gestdoc: 6846/18 - Ingreso N°1671-B/2018; Gestdoc: 13672/18- Ingreso N°1965-B/2018; Gestdoc: 16071/18.